

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2019 00209 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SAYURI HASBLEIDY HERNÁNDEZ GÓME
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

Revisado el expediente, se tiene que se decretó prueba pericial a cargo de la parte actora, la cual inicialmente fue ordenada para que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no obstante al no contar dicho Instituto con la especialidad, sugirió otras entidades para la realización del dictamen, decisión que se le comunicó a la parte actora por ser quien solicitó la prueba; es así que, el pasado 06 de abril del presente año, informo que la gestión para el dictamen se estaba realizando ante la UNIVERSIDAD NACIONAL¹; por lo que mediante auto del 19 de abril de 2022², se reprogramó la audiencia de pruebas.

Como quiera que a la fecha no se ha rendido el dictamen por parte de la Universidad Nacional, con el fin de obtener la prueba para el esclarecimiento de los hechos y para garantizar el acceso a la administración de justicia, se dispone:

1. **Aplazar** la continuación de la audiencia de pruebas programada para el día 29 de junio del corriente año.
2. **Requerir** a la Coordinación de Proyecto de Peritaje Médico Legales de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, para que informe a este Juzgado, el estado actual de la solicitud de peritaje elevada por la demandante desde el pasado 3 de febrero del presente año y fecha de rendición del dictamen solicitado; por secretaría librar el correspondiente oficio.
3. Se **requiere** al apoderado de la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes en el menor tiempo posible para la obtención del dictamen pericial, y se le advierte el deber que le asiste respecto de la carga de la prueba, quien deberá arribar el correspondiente dictamen; de igual modo, la obligación que les asiste de

¹ Plataforma samai, actuación: Agregar Memorial, índice 30.

² Índice 32 ibidem.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

colaborar con el recaudo de las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 15 del artículo 78 y el inciso primero del artículo 167 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.), so pena de que se entienda desistida la prueba por falta de interés de la parte.

4. Se reprograma la continuación de la audiencia de pruebas para el día **22 de septiembre de 2022**, a las **2:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2df8e81898b83006bf4eb992c10efd18a1d30d5b478434e38b316f6f8afeb6**

Documento generado en 29/06/2022 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>